

CAPITULO VI

Juzgados de Primera Instancia

106) El Juez de Primera Instancia, deberá personalmente:

- a) Dirigir el procedimiento y vigilar que los juicios se tramiten dentro de los términos de la Ley sin perjuicio de las obligaciones que en este sentido impone la Ley 651 a los Secretarios de actuación.
- b) Dar audiencia a los litigantes y sus representantes todos los días hábiles.
- c) Visitar como mínimo una vez por semana las Secretarías del Juzgado a fin de comprobar si los Secretarios y el personal de las mismas cumplen sus obligaciones dentro de las normas que les marca el Código respectivo, la Ley Orgánica y este Reglamento.

Homenajes

107) Los Jueces de todos los grados podrán disponer la remisión de notas de condolencias; la concurrencia a determinados actos y, en general, las medidas que fuesen de costumbre, con excepción de las que competen al Superior Tribunal de Justicia.

Turnos

108) A los efectos de la iniciación de las nuevas causas, los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, de Familia y Laboral de la Primera, Segunda y Tercera Circunscripción Judicial, estarán permanentemente de turno. (Ac. 148/07, Art. Tercero)

Cada vez que se promueva un juicio o incidente ante los juzgados mencionados, el escrito inicial se presentará en la Mesa de Entradas Única para su asignación y registración, conforme competencia (Ac. 148/07, Art. Cuarto)

Nota: La Ac. 148/07 reglamenta la Mesa de Entradas Única Informatizada –MEUI-, para los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil Comercial, de Familia y Laboral de la Primera, Segunda y Tercera Circunscripción Judicial, por lo que el art. 108 en su redacción original se mantiene para la Cuarta Circunscripción, en lo que resulte de aplicación, dado que en su actual conformación, los órganos que la componen de hecho son de turno permanente: dos (2) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Familia: N° 1 con asiento en Puerto Rico y N° 2 con asiento en Jardín América;

Un (1) Juzgado de Instrucción;

Un (1) Juzgado correccional y de Menores;

No obstante, a continuación se transcribe el texto en su redacción original:

Art. 108: Los turnos de los Juzgados de Primera Instancia de la Provincia, se ajustarán a las siguientes normas:

- 1) **JUZGADOS EN LO CIVIL Y COMERCIAL:** en las Circunscripciones Judiciales
-

con más de un juzgado en éste fuero, los turnos deberán ser de ciento cincuenta (150) expedientes por juzgado.

- 2) Juzgados de Familia: en las Circunscripciones Judiciales con más de un juzgado de éste fuero, los turnos serán de setenta y cinco (75) expedientes por juzgado.
- 3) Juzgados en lo Laboral: en las Circunscripciones Judiciales con más de un Juzgado de éste fuero, los turnos deberán ser de cincuenta (50) expedientes por juzgado.
- 4) Al iniciarse el año calendario continuará en turno: Aquel que hubiere estado al finalizar el año anterior, siempre hasta completar la cantidad de expedientes, según el fuero, indicadas en los incisos precedentes; debiendo comenzar con la numeración correspondiente al año, pero computando a los fines de las cantidades por turno las ingresadas en el anterior. Continuará luego el turno el juzgado que sigue en orden numérico y así sucesivamente.
- 5) No se computarán: En las cantidades mencionadas en los incisos 1), 2) y 3), los exhortos, oficios, inscripciones en los Registros de Comercio, Actos y Contratos Mandatos y de Juicios Universales, solicitudes de licencia, pedidos de extracción de expedientes del archivo, certificaciones, incidentes y todos los de carácter administrativo.
- 6) En los casos de conexidad o de fuero de atracción, los juicios se promoverán directamente en el Juzgado donde radique el principal.
- 7) Agotado cada turno: en los juzgados correspondientes, el Juez deberá comunicarlo a la Cámara de Apelación respectiva y al juzgado que sigue en orden de turno.

Ver Además:

Ac. 148/07: MEUI – Reglamento de la Mesa de Entrada Única Informatizada de la Primera, Segunda y Tercera Circunscripción Judicial (Apéndice)

Resol. STJ N° 1215/05: MEUI - Turnos de las Secretarías a los efectos del art. 31 del Reglamento de la MEUI, que establece que cuando se inicien causas con pedido de habilitación de días y horas inhábiles o interruptivas de la prescripción, los escritos serán presentados directamente ante el Secretario del juzgado que se encuentre en turno mensual a ese solo efecto, determinado por el Superior Tribunal de Justicia. (Apéndice)

Ac. 77/06: MEUI - Autorización de viajes a menores de edad: Excluye de su introducción por la MEU, ingresando directamente al Juzgado de Familia, y reglamenta el procedimiento de otorgamiento del permiso. (Apéndice)

Ac. 109/06: MEUI - Secretarías de Ejecución Tributaria – Ingreso de causas. (Apéndice).

Ac. 59/07 (Pto. Tercero): Asume jurisdicción con turno permanente el Juzgado Civil, Comercial, Laboral y de Familia de Alem (Primera Circunscripción)

Ac. 92/07 (Pto. Tercero): Asume jurisdicción con turno permanente el Juzgado Civil, Comercial, Laboral y de Familia de Jardín América (Cuarta Circunscripción).

Ac. 24/09 (Pto. Tercero): Establece el TURNO PERMANENTE del Juzgado Civil, Comercial, Laboral y de Puerto Iguazú. (Tercera Circunscripción)

Turnos Juzgados Penales

108 bis) Los Jueces en lo Penal de la Primera Circunscripción judicial actuarán por turnos mensuales comenzando el año calendario el Juzgado N° 1. Los de las demás circunscripciones entrarán en turno mensuales, alternativamente, los meses impares y pares, comenzando por el de más baja numeración, debiéndose tener presente las normas establecidas en la parte in fine del art. 107. El conocimiento de las causas criminales o correccionales de oficio, corresponderá al Juez que estuvo de turno en la fecha de la comisión del delito, cualquiera sea la fecha en que las diligencias en que la instrucción sumaria se eleven al Juzgado. Tratándose de reiteración de delitos, el conocimiento de la causa corresponderá al Juez que estuvo de turno en la fecha del primero de los delitos. Cuando fuese incierta la fecha de la comisión del delito, corresponderá el conocimiento al Juez que estuvo en turno en la fecha de la iniciación del sumario. El conocimiento de la causa entre partes, corresponderá al Juez que esté de turno al deducirse la denuncia o querrela.

Ac. 37/93: Establece el turno permanente para los Juzgados de Instrucción de Apóstoles y Alem (Primera Circunscripción Judicial).

Ac. 64/02: Establece el turno permanente para el Juzgado de Instrucción de San Vicente (Segunda Circunscripción Judicial)

Ac. 88/06: Establece el turno permanente para el Juzgado de Instrucción de Puerto Iguazú (Tercera Circunscripción)

Distribución de Expedientes en los Juzgados

109) En todos los Juzgados de Primera Instancia de la Provincia en materia Civil, Comercial Laboral y de Familia, la distribución de los expedientes que tuvieran entrada, será efectuada por intermedio de una Mesa de Entrada única, destinándose los expedientes de numeración impar a la Secretaría N° 1 y los pares a la Secretaría N° 2. En los Juzgados en lo Criminal se llevará una Mesa de Entradas por cada Secretaría.

Ver MEUI – Mesa de Entradas Única Informatizada (Apéndice)

Expediente en que deba actuar Juez Subrogante

110) En los juicios en que por inhibición o recusación deba actuar un nuevo Juez en el orden de subrogación legal, dicha causa pasará al Juzgado que le sigue en turno dentro de las veinticuatro horas de ser notificada automáticamente la resolución respectiva, conforme el art. 133 del CPCyC. Si el Juez subrogante perteneciere a un fuero distinto al de la causa, continuará interviniendo el mismo Secretario, salvo caso de recusación o inhibición de dicho Funcionario.

Subrogación de los Jueces

111) En los casos de recusación, excusación, vacancia, impedimento o licencia, los Jueces de

Primera Instancia se suplirán de la siguiente forma:

1) Juzgados con asiento en la Primera Circunscripción:

Inc. a) Los Jueces en lo Civil y Comercial: se subrogarán entre sí, en orden decreciente con los del mismo fuero, comenzando por el de más alta numeración. Luego por los Jueces de Familia; después por los Jueces Laborales, siguiendo por los Jueces de Instrucción y posteriormente por los Jueces en lo Correccional y de Menores, comenzando en cada caso por el de más baja numeración. (Ac. 19/92 pto. 1º inc. a) – Ac. 82/02 pto. 5º)

Inc. b) Jueces en lo Civil y Comercial Nsº 1, 4 y 8 en causas de Ejecución Fiscal: El Juez Civil y Comercial N° 1 subrogará al Juez de igual fuero N° 4; el Juez N° 4 subrogará al titular del Juzgado N° 8, y el Juez N° 8 subrogará al Juez N° 1. (Ac. 109/06, pto. Sexto)

Inc. c) Jueces de Instrucción con asiento en Posadas: se subrogarán entre sí hasta agotar el orden. Subsidiariamente por el Juez en lo Correccional y de Menores que no se hallare en turno. Luego por los Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, comenzando por el de más baja numeración, posteriormente por los Jueces Laborales en idéntica forma y siempre de la misma Circunscripción, observándose en todos los casos las disposiciones previstas en el art. 110 del Reglamento para el Poder Judicial de la Provincia. Agotado el orden de subrogación detallado se continuará con Conjueces designados con notificación de partes (Ac. 37/93 pto. 8º y Ley 3.353, art. 2 inc. 1º).

Inc. d) Los Juzgados de Instrucción con asiento en las localidades de Apóstoles y Leandro N. Alem se subrogarán entre sí; continuando en lo pertinente el orden de subrogancia dentro de la Primera Circunscripción Judicial. (Ley 3.353, art. 2 inc. 2º)

Los Jueces de Primera Instancia Civil, Comercial, Laboral y de Familia, y el Juez de Instrucción N° 5, ambos con asiento en Leandro N. Alem, se subrogarán entre sí; luego con conjueces designados, con notificación de partes. (Ac. 59/07, pto. 4º)

Inc. e) Los Jueces en lo Correccional y de Menores se subrogarán entre sí; subsidiariamente por el Juez de Instrucción que no se hallare en turno; siguiendo por los Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, comenzando por el de más baja numeración; luego por los Jueces de Primera Instancia en lo Laboral en igual forma. (Ac. 19/92 pto. 1 inc. c)

Inc. f) Los Jueces Laborales se subrogarán entre sí. El titular del Juzgado n° 1, subrogará al del n° 4; el titular del Juzgado n° 2, al del n° 1; el del n° 3 al del n° 2; el del n° 4 al del n° 3. Luego por los Jueces en lo Civil y Comercial, en orden creciente; posteriormente por los Jueces de Instrucción, y después por los Jueces en lo Correccional y de Menores, comenzando en ambos casos por el de más baja numeración y que no se hallare en turno. (Ac. 19/92 pto. 1, inc. d):

Inc. g) Los Jueces de Familia se subrogarán entre sí continuando posteriormente por los Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, comenzando por el de más alta numeración. Luego por los Jueces Laborales, siguiendo por los Jueces de Instrucción y posteriormente por los Jueces en lo Correccional y de Menores, comenzando en cada caso por el de más baja numeración y que no se hallare en turno. (Ac. 73/02, pto. 6º, Ac. 19/92 pto. 1º) inc. a) Ac. 82/02 pto. 5º).

2) Juzgados con asiento en la Segunda Circunscripción Judicial :

Con Asiento en Oberá:

Inc. a) Los Jueces en lo Civil y Comercial con asiento en Oberá se subrogarán de la siguiente forma: El titular del Juzgado Civil y Comercial nº 1 subrogará al del Juzgado Civil y Comercial nº 3; el titular del Juzgado Civil y Comercial nº 2, al del Juzgado Civil y Comercial nº 1; y el titular del Juzgado Civil y Comercial nº 3 al del Juzgado Civil y Comercial nº 2. Luego por los Jueces Laborales, siguiendo con los Jueces de Instrucción, comenzando por el de más baja numeración que no se hallare en turno; posteriormente por el Juez en lo Correccional y de Menores. (Ac. 137/04 pto. 6º- Ac. 19/92 pto 2 inc. a).

Inc. b) El Juez Laboral: será subrogado por los jueces en lo civil y comercial, comenzando por el de más baja numeración; después por los Jueces de Instrucción, comenzando por el de más baja numeración que no se hallare en turno, y posteriormente por el Juez en lo Correccional y de Menores. (Ac. 19/92 pto. 2 inc. b).

Inc. c) Los Jueces de Instrucción con asiento en la Ciudad de Oberá se subrogarán entre sí; luego por el de igual fuero N° 3 (con asiento en San Vicente); después por el Juez en lo Correccional y de Menores; subsidiariamente por los Jueces en lo Civil y Comercial, comenzando por el de más baja numeración, y posteriormente por el Juez Laboral. (Ac. 19/92 pto 2 inc. c – Ac. 64/02 pto. séptimo).

Inc. d) El Juez Correccional y de Menores será subrogado por los Jueces de Instrucción, comenzando por el de más baja numeración que no se hallare en turno, siguiendo por los Jueces en lo Civil y Comercial, comenzando por el de más baja numeración, y posteriormente por el Juez de Primera Instancia en lo Laboral. (Ac. 19/92 pto. 2 inc. d)

Con Asiento en San Vicente

El Juez de Instrucción N° 3 con asiento en San Vicente será subrogado por los Jueces de Instrucción N° 1 y N° 2 con asiento en Oberá, comenzando por el que no se hallare en turno; después por el Juez en lo Correccional y de Menores; subsidiariamente por los Jueces en lo Civil y Comercial, comenzando por el de más baja numeración, y posteriormente por el Juez Laboral (Ac. 19/92 pto 2 inc. c – Ac. 64/02 pto. séptimo).

3) Juzgados con asiento en la Tercera Circunscripción Judicial.

Con Asiento en Eldorado:

Inc. a) Los Jueces en lo Civil y Comercial se subrogarán entre sí, luego por el Juez Laboral, -correspondiendo en los meses impares al n° 1 y los meses pares al n° 2-; siguiendo por los Jueces de Instrucción, comenzando por el de más baja numeración que no se hallare en turno; y posteriormente por el Juez en lo Correccional y de Menores. (Ac. 59/08 pto primero).

Inc. b) Los Jueces en lo Laboral se subrogarán entre sí; luego por los jueces en lo Civil y Comercial, -correspondiendo en los meses impares al n° 1 y los meses pares al n° 2-; luego por los Jueces de Instrucción, y posteriormente por el Juez en lo Correccional y de Menores, comenzando en cada caso por el de más baja denominación y que no se hallare en turno (Ac. 59/08 pto. segundo).

Inc. c) Los Jueces de instrucción: con asiento en Eldorado se subrogarán entre sí; luego por el de igual fuero N° 3 –con asiento en Puerto Iguazú-; posteriormente por Juez en lo Correccional y de Menores; subsidiariamente por los Jueces en lo Civil y Comercial, comenzando por el de más baja numeración, y posteriormente por el Juez Laboral. (Ac. 19/92 pto 2 inc. c; Ac. 88/06 pto. 6).

Inc. d) El Juez Correccional y de Menores será subrogado por los Jueces de Instrucción, siguiendo por los Jueces en lo Civil y Comercial, comenzando en cada caso por el de más baja numeración y posteriormente por el Juez de Primera Instancia en lo Laboral. (Ac. 19/92 pto. 2 inc. d)

Con Asiento en Puerto Iguazú:

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Familia y el Juzgado de Instrucción N° 3, ambos con asiento en Puerto Iguazú, se subrogarán entre sí. Agotado el orden de subrogación establecido precedentemente se seguirá con los miembros del Ministerio Público, conforme nominación y fuero, por sorteo. En todos los casos deberán reunir las condiciones exigidas para se Juez de Primera Instancia. Por último, con conjuces designados, con notificación de partes. (Ac. 24/09, pto. Quinto)

4) Juzgados con asiento en la Cuarta Circunscripción Judicial.

Inc. a) Los Jueces de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Familia N° 1 y N° 2 de la Cuarta Circunscripción Judicial se subrogarán entre si; después con el Juez Correccional y de Menores, luego con el Juez de Instrucción de la citada Circunscripción Judicial. El orden será seguido por el Fiscal del lugar del ingreso originario, por el Defensor del mismo lugar, por el Fiscal y luego por el Defensor con asiento en Puerto Rico. En última instancia con conjuces designados con notificación de partes (Ac. 19/92) que se mantiene vigente en las partes pertinentes. (Ac. 92/07, pto. Cuarto)

Inc. b) El Juez de Instrucción será subrogado por el Juez en lo Correccional y de Menores; en su defecto por el Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral. (Ac.19/92 pto. 3

inc. b)

Inc. c) El Juez en lo Correccional y de Menores será subrogado por el Juez de Instrucción; en su defecto por el Juez en lo Civil, Comercial y Laboral (Ac. 19/92 pto. 3 inc. c)

5) Agotado el orden de subrogación establecido en los artículos anteriores, se seguirá con los miembros del Ministerio Público, conforme a la correspondiente nominación y fuero por sorteo. Estos en todos los casos deberán reunir las condiciones exigidas para ser Juez de Primera Instancia. Por último con conjueces designados con notificación de partes (Ac. 19/92 pto. 4).

Texto Actualizado por Ac. 19/92, Ac. 37/93, Ac. 213/93, Ac. 64/02, Ac. 73/02, Ac. 82/02, Ac. 137/04, Ac. 88/06, Ac. 109/06, Ac. 59/07, Ac. 92/07, Ac. 59/08, Ac. 24/09.

Competencia para la instrucción y el Juzgamiento de las causas penales: Ac. 23/05 CSJN, Ac. 119/06 y 136/06 (Apéndice).

Registro de Nombramientos de Oficio

112) Los Tribunales de la Provincia llevarán un registro público en el que se asentará, por orden alfabético, los nombramientos que se hagan de oficio, que no podrán exceder de dos por año a favor de cada interesado, con indicación de la naturaleza y monto de las causas en que hayan recaído siempre que no se hubiere agotado la respectiva lista.

Publicación de Edictos

113) La publicación de edictos judiciales se hará en el Boletín Oficial de la Provincia y cuando así lo establezca la ley en uno de los diarios que figuran inscriptos en el registro especial que llevará el Superior Tribunal de Justicia.

Empresas Periodísticas. Inscripción

114) Las empresas periodísticas, para inscribirse en el mencionado registro, deberán acreditar; un tiraje mínimo de mil ejemplares diarios, domicilio comercial, lugar de impresión, zona de circulación, fecha de fundación, nombre del editor responsable y la tarifa correspondiente.

Edictos en las demás Circunscripciones Judiciales

115) En el caso de que las demás Circunscripciones Judiciales no existan diarios inscriptos en el registro mencionado en el artículo anterior, las publicaciones deberán efectuarse en diarios de la Capital de la Provincia.

Registro

116) El Superior Tribunal, los Juzgados de Primera Instancia de todos los fueros y los Juzgados de Paz de todas las categorías llevarán un registro público en el que se consignarán en cada designación el nombre del periódico y la carátula del expediente. Estas designaciones deben ser efectuadas por riguroso orden de figuración en la lista respectiva y no podrá repetirse un diario hasta que la misma no esté agotada. El Secretario de actuación es responsable de la estricta observancia de lo dispuesto. Entre el 15 y el 30 de diciembre, los Juzgados de todos los fueros elevarán al Superior Tribunal una nómina de las designaciones efectuadas durante el año.

Texto de edictos, exhortos, mandamientos, oficios y cédulas

117) Los Juzgados y Tribunales, se atenderán, al disponer la publicación de edictos, y al librar exhortos, mandamientos, oficios y cédulas, a los textos que se consignan en el Apéndice del presente Reglamento, sin perjuicio de las adaptaciones que las modalidades del caso puedan hacer imprescindibles.

Texto uniforme para la redacción de edictos. (Apéndice).

Ley 3312: Régimen procesal de comunicaciones judiciales y demás requerimientos al Poder Legislativo de la Provincia de Misiones. (Apéndice).

Informe sobre causas penales

118) Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 46 y 47 del presente Reglamento además entre el 1° y el 8 de julio de cada año, cada Juzgado con competencia en lo Penal y Correccional, deberá elevar al Tribunal Penal un breve informe con respecto al número de causas de índole criminal y correccional ingresadas en el respectivo Juzgado durante el primer semestre cantidad de sentencias dictadas en dicho lapso; el número de expedientes en trámite “con detenido” y la nómina completa de los procesados que se encontrasen privados de su libertad con indicación de la causa a que pertenezcan, la fecha de iniciación de ésta y el estado de la misma al momento del informe.

Armas decomisadas en causas penales

119) Las armas de toda índole que fuesen decomisadas por los Jueces en lo Penal de Primera Instancia serán remitidas al Registro Provincial de Armas a los fines previstos en la Ley Nacional N° 20.429, su decreto reglamentario N° 395/75 y Ley Provincial N° 799 y su modificatoria, Ley 1.201, dejándose constancia de sus características, marca, numeración y estado de conservación conforme a lo previsto en la Acordada N° 10/75, sin perjuicio de lo dispuesto por la Acordada N° 17/73 en cuanto no ha sido modificada por la legislación referida precedentemente.

Ac. 17/73: Armas depositadas en sede judicial (Apéndice)

Ac. 10/75: Modificación Ac. 17/73 (Apéndice)
Ley 799: Registro Provincial de Armas (Apéndice)
Ley 1.201: Modificación Ley 799 (Apéndice)
Ac. 49/79: Informes sobre Armas (Apéndice)

Publicación mensual

120) Entre el 1° y el 10 de cada mes, los Jueces de Primera Instancia deberán publicar en el Boletín Oficial y remitir a la Cámara de Apelaciones o Tribunal Penal que corresponda, las listas de los juicios pendientes de resolución o sentencia definitiva, de conformidad a lo señalado en el art. 28 de la Ley 651.